

Fecha de aprobación: 18-12-1989
Fecha de publicación aprobó. def. En BOP: 30-12-1989
Última modificación: Aprob. 13-1-2005.
Publ. Aprob. def.: 2-4-2005.
B.O.P.Z. 08-08-2018
Última modificación integra: B.O.P.Z. 19-11-2019

ORDENANZA FISCAL Nº 3

(A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del alcantarillado. Adviértase que han sido reenumerados los artículos a partir del artículo 4 para corregir el error en su enumeración de la ordenanza original, no alterando en ningún caso el contenido de estos artículos).

Ordenanza fiscal número 3 Tasa por prestación de Servicios o Realización de Actividades

Servicios de alcantarillado

Fundamento legal

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- B) La utilización del servicio de alcantarillado.

Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo: Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Artículo 3.º Como base del gravamen se tomarán los siguientes grupos:

- Grupos:
 - Industrial y comercial: 13,21 euros/trimestre.
 - Doméstico: 10,37euros/trimestre.

Exenciones

Artículo 4.º Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Artículo 5.º La facturación y cobro del recibo se efectuará por períodos como máximo trimestralmente.

El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

La liquidación se efectuará por el sistema de autoliquidación en las oficinas habilitadas para ello, conforme al artículo 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a través de los recibos expedidos por la entidad suministradora, donde se facilitarán las medidas registradas y los datos precisos para la práctica de la autoliquidación.

Los sujetos pasivos o sustitutos estarán obligados al pago de los importes de las tarifas devengadas en los plazos que dispone el apartado 6 de este artículo. Por el Ayuntamiento se comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de la Ordenanza fiscal aplicable. En caso de no hallarse conforme la autoliquidación, se practicará por la entidad suministradora liquidación definitiva rectificando los elementos o datos incorrectamente aplicados.

No obstante, en el caso de que los sujetos pasivos o sustitutos optasen por domiciliar bancariamente el pago de la tasa, no estarán obligados a presentar la autoliquidación (el recibo expedido por la entidad suministradora).

El plazo establecido de presentación de la autoliquidación (recibo) y de su pago será de dos meses desde la fecha de facturación, quedando constancia expresa en los recibos la fecha de finalización de su prestación y pago. Todo ello sin perjuicio de la publicidad que se pueda dar a los períodos cobratorios.

Artículo 6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 10.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor con la publicación de su acuerdo definitivo y el texto íntegro de su modificación, en el BOPZ y será de aplicación el 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.